



## MEMORÁNDUM A.J. N° 12/2026

**PARA:** C.P.N. VERÓNICA LÓPEZ - ENCARGADA INTERINA - U.T.A.

**DE:** ASESORÍA JURÍDICA DE INTENDENCIA MUNICIPAL

**FECHA:** 8/04/2026

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE LA GACETA OFICIAL - MARZO 2026


En el marco de las tareas de seguimiento normativo que realiza esta Asesoría Jurídica, se ha procedido a la revisión de las ediciones del Registro Oficial de la Gaceta Oficial de la República del Paraguay correspondientes al mes de MARZO del año 2026, con el objeto de identificar eventuales disposiciones legales o reglamentarias que puedan incidir en el funcionamiento institucional de las municipalidades.

A tal efecto, el monitoreo se centra principalmente en la publicación de leyes sancionadas por el Congreso Nacional, decretos del Poder Ejecutivo y, eventualmente, resoluciones generales emanadas de organismos de la Administración Central que, por su naturaleza, suelen ser incorporadas al Registro Oficial.

En ese contexto, del análisis efectuado sobre las publicaciones correspondientes al mes de Marzo de 2026, se ha detectado únicamente el **DECRETO N° 5647/2026 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 7424 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL"** que en base a una lectura hecha podría tener implicaciones en el desempeño del **ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL**, por lo que copia de la normativa se adjunta al presente y se hace entrega asimismo al área mencionada.

Se deja constancia de lo informado para conocimiento de la Intendencia Municipal y efectos administrativos pertinentes.

**ES MI INFORME.**

  
Abg. Juan Manuel Petta  
Asesor Jurídico  
Intendencia Municipal - Bella Vista



CAPITAL DE LA YERBA MATE  
*Una costumbre, arraigada en la cultura de un pueblo...*

*Juntos  
en Acción*



PODER EJECUTIVO  
SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 5647.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 7424  
“QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y  
CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL”.**

Asunción, 19 de marzo 2026

**VISTO:** El art. 93 de la Ley N° 7424 «Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional» y la Nota DG N° 121/2026 del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y la Resolución N° 900/2021 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238 de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a, entre otras cosas, dirigir la administración general del país, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que la Ley N° 7424/2025 «Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional», promulgada el 9 de enero del 2025 y publicada en fecha 14 de enero del 2025, en su artículo 1° crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional ("RUN"), como un órgano técnico y administrativo del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, contralor, consultor y responsable del catastro nacional y de los registros públicos relativos a los bienes, actos y derechos cuyo registro queda a su cargo.

Que en materia de reglamentación, la Ley N° 7424/2025 establece los diferentes aspectos que deben ser objeto de reglamentación, así como las autoridades competentes facultadas para dictarlas en cada caso.

N° 882

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 5647.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 7424 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL".**

-2-

Que en tal sentido, la Ley prevé determinadas cuestiones cuya reglamentación corresponde de manera expresa al Poder Ejecutivo, las cuales han sido reglamentadas por virtud del Decreto N° 5305/2026, en tiempo concomitante con la entrada en vigencia de la ley, asegurando de ese modo la efectiva implementación de lo establecido en la norma legal.

Que además de las disposiciones legales reglamentadas por medio del decreto referido en el párrafo anterior, permaneció pendiente de reglamentación el artículo 93 de la Ley N° 7424/2025, dado que dicho artículo establece un procedimiento de consulta técnica obligatoria a entidades y reparticiones públicas que recién adquirieron virtualidad luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 7424/25 y del Decreto N° 5305/2026.

Que en efecto, el referido artículo 93 de la Ley N° 7424/25 dispone que el Poder Ejecutivo deberá recabar el parecer técnico del Registro Unificado Nacional (RUN) respecto de los márgenes de tolerancia aplicables a las operaciones de agrimensura; institución, esta última, cuya existencia coincide con la entrada en vigencia de la Ley N° 7424/25 y del Decreto N° 5305/2026.

Que así las cosas, surge la necesidad de reglamentar el artículo 93 de la Ley N° 7424/25 y establecer los límites máximos de error aceptables en las operaciones de agrimensura (márgenes de tolerancia), previa consulta a las instituciones técnicamente competentes.

N° \_\_\_\_\_

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 5647.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 7424  
"QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y  
CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL".**

-3-

Que el artículo 93 de la Ley N° 7424/2025 establece: *"El Poder Ejecutivo reglamentará los límites máximos de error aceptables en las operaciones de agrimensura, para lo cual deberá recabar el parecer técnico del Registro Unificado Nacional (RUN), así como la propuesta técnica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), atendiendo a los estándares científicos y a los medios técnicos disponibles."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la norma precedentemente citada, el Poder Ejecutivo ha procedido a recabar los informes técnicos de las instituciones competentes, a fin de sustentar técnicamente la presente reglamentación.

Que en ese sentido, mediante Nota INTN N° 121/2026, el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en su carácter de organismo especializado en asistencia científico-tecnológica y armonización de normas técnicas, ha propuesto los márgenes de tolerancia aplicables a las operaciones de agrimensura, tomando en consideración los estándares científicos más elevados de dicha disciplina y los medios técnicos actualmente disponibles.

Que asimismo, mediante Nota RUN/GS N° 218/2026, el Registro Unificado Nacional (RUN) ha emitido parecer favorable respecto de los estándares técnicos propuestos por el INTN.

N° \_\_\_\_\_

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONESDECRETO N° 5647.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY N° 7424 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL”.**

-4-

Que el actual Gobierno Nacional reconoce la importancia de la precisión técnica a los efectos de garantizar la seguridad jurídica en el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral, pilar esencial sobre el cual pueden prosperar los Estados.

Que en consecuencia, y en el marco de un ejercicio coordinado y mancomunado de elaboración normativa entre las instituciones competentes, siguiendo los informes técnicos emitidos por los organismos especializados en la materia y en consonancia con los más altos estándares de la ciencia de la agrimensura, corresponde proceder a la reglamentación del artículo 93 de la Ley N° 7424/2025 y establecer los márgenes de tolerancia aplicables.

N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY****DECRETA:**

**Art. 1°.-** Regláméntase los aspectos de la Ley N° 7424/2025 «Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional» que conforme con sus disposiciones corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar, en los términos que constan en el Anexo I que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

**Art. 2°.-** Refréndese por la Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones

**Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAYTETÁ  
MBURUVICHA )  
GUASURENDA

**Anexo I del Decreto N° 5647.-**

**Artículo 1.- Objeto.**

Adoptar las Tolerancias de medidas determinadas de acuerdo a las Tablas 1 y 2 que se aplican a la diferencia de superficie resultante del cálculo efectuado a partir de la medición técnica realizada en el levantamiento planimétrico contra la consignada en el título de propiedad.

Si esa diferencia está dentro del rango de la tolerancia, se asume correcta la superficie del título y su rectificación es opcional.

**Artículo 2.- Límite de tolerancia horizontal.**

El límite de tolerancia horizontal admisible será de hasta cuatro milímetros (4,0 mm).

**Artículo 3.- Tolerancias en la red altimétrica en nivelación geométrica.**

Las tolerancias en las mediciones realizadas en altimetría (verticales) son las siguientes:

Orden	Clase	Precisión	Red
Primer	Única	$\pm 4 \text{ mm} \times \sqrt{k}$	Nacional
Segundo	Única	$\pm 8 \text{ mm} \times \sqrt{k}$	Departamental
Tercer	Única	$\pm 12 \text{ mm} \times \sqrt{k}$	Distrital
Cuarto	Única	$\pm 18 \text{ mm} \times \sqrt{k}$	Catastral

Nota:  
k = distancia en km, doblemente nivelada.

**Artículo 4.- Tolerancias en inmuebles ubicados en zona urbana.**

Para inmuebles ubicados en zonas urbanas, la diferencia entre la superficie del título y la superficie calculada deberá encontrarse dentro de los siguientes márgenes de tolerancia:

Rango de área (m <sup>2</sup> )	Tolerancia (%)
Menor a 360	3,0
De 360 a 1800	2,5
Mayor a 1800	1,5

**Artículo 5.- Tolerancias en inmuebles ubicados en zona rural.**

Para inmuebles ubicados en zonas rurales, la diferencia entre la superficie del título y la superficie calculada deberá encontrarse dentro de los siguientes márgenes de tolerancia:

Rango de área (ha)	Tolerancia (%)
Menor a 25	7,5
De 25 a 4000	5,0
Mayor a 4000	1,0